

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 02 de julio de 2021. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que se encuentra un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SARHA CRISTINA MARIN BOTERO
Demandado	CARLOS ALBERTO QUINTERO ESCUDERO
Radicado	05001 31 10 001 2018 00429 00
Interlocutorio	N° 376 de 2021.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este

Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, a la fecha ascienden a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.372.473,00)** hasta el mes de junio de 2021, y que al mes de julio, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias intereses, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo menor de edad **J. Q. M.**, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de julio del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$157.501,70).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$2.214.971,30); y al ejecutado le corresponderá la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$157.501,70). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del mes de julio de 2021 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003725374, que se encuentra constituido por un valor de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$111.692,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$65.902,30) y al ejecutado la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$45.789,70).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO ESCUDERO, deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a la demandante, a partir del mes de agosto de 2021, en la forma convenida en el Acta de Conciliación, llevada a cabo en la Fiscalía 82 local del municipio de Medellín Ant., fechada el 24 de agosto de 2011 y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$10.279.995,30)**, adeudados al mes de julio de 2021 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de junio de la misma anualidad, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.437.497,00).**

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2021 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003725374 constituido el 30 de junio de 2021, por la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$111.692,00), de la siguiente manera: A la ejecutante le corresponde la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$65.902,30), y al demandado le corresponde la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$45.789,70).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$2.214.971,30), toda vez que dentro del proceso ya se han hecho entrega de los demás títulos que completan la totalidad adeudada.

QUINTO. –ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$157.501,70), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de julio de 2021, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir entregando personalmente la cuota alimentaria a la demandante, a partir del mes de agosto de 2021, en la forma convenida en el Acta de Conciliación, llevada a cabo en la Fiscalía 82 local del municipio de Medellín Ant., fechada el 24 de agosto de 2011 y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043ee8df7bf45d16e79e8cc3e9a6d6445100efcb15e4003fd4e3a28d4b4629c

4

Documento generado en 07/07/2021 10:16:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**